

Modifican Decreto Legislativo n° 1213 que regula los servicios de seguridad privada

Lima, miércoles 16 de noviembre de 2022

Alerta Legal Regulación Municipal y Autorizaciones

MODIFICAN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Con fecha 15 de noviembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31615 que modifica un artículo del Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada. A ello, tenemos como cambios importantes los siguientes:

- Se establece la obligación que, en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores por la vía terrestre, deberá emplearse vehículos blindados y certificados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
- Se detalla que, en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, se podrán usar vehículos no blindados únicamente si es montos dinerarios que no superen las cinco UIT.
- Se incorpora al artículo la obligación de garantizar la seguridad del personal que desarrolla el servicio; así como del traslado y custodia de dinero y valores; para la prestación del servicio en medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre.
- Se establece la obligación de contratar la póliza de seguro que cubra el valor del dinero y valores objeto de transporte y custodia para la prestación de servicios, en cualquier medio de transporte empleado.
- Se establece que el reglamento de la presente ley establece las facilidades excepcionales en materia de tránsito, parqueo, embarque y desembarque, a favor de los medios de transporte blindados, debidamente autorizados por la SUCAMEC.
- Se modifica la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1213, precisando que se deroga lo siguiente:
 - Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;
 - El Decreto Supremo N° 003-2021-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada,
 - Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC
 - Demás normas que se opondrán al Decreto Legislativo N° 1213.
- Se derogan la segunda y tercera disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N° 1213 donde se establecen la vigencia del decreto legislativo y se elimina la figura de la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración del reglamento.

Finalmente, a través de la presente ley se otorga el plazo de 30 días calendario para que sea publicado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, el cual entrará en vigencia en el plazo de 60 días calendario posteriores y con ello las nuevas disposiciones aplicables al sector.